MODIFICATORIO No. 01 PARA ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 20251800044817, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y CESAR AUGUSTO ALVARADO SAMBONI

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA:	CESAR AUGUSTO ALVARADO SAMBONI Cédula No. 1.061.732.949 de Popayán
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LAS PLAZAS DE MERCADO, EL EDIFICIO EL CAM, LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DAFE, EL CENTRO COMERCIAL EMPEDRADO Y LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS: "IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y CONSERVACION DE LOS ESPACIOS FÍSICOS, DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN" Y "CONFORMACIÓN DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN"
VALOR	VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($27.656.195)
CDP	2025.CEN.01.5626 SEPT.15.2025
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP II, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
FECHA DE INICIO	18 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE REINICIO	19 DE FEBRERO DE 2026
VALOR ADICIONAL No. 1	CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($138.373.795)
CDP ADICIONAL No. 1	2026.CEN.01.2466 FEB.17.2026
PRORROGA No. 1	HASTA EL 19 DE MAYO DE 2026, CONTADO A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DEL PLAZO INICIALMENTE PACTADO Y EL COMPRENDIDO EN EL PERIODO DE SUSPENSIÓN

Entre los suscritos a saber, **EDWIN HEIVER MUÑOZ VÁSQUEZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.199.068 expedida en Garzón, actuando en nombre y representación del Municipio, en su calidad de DELEGADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL según el Decreto No. 20251000000655 del 10 de marzo de 2025 y el Decreto No. 20251000003315 del 16 de octubre de 2025, debidamente facultado para celebrar el presente otrosí, quien en adelante y para los efectos contractuales se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra parte CESAR AUGUSTO ALVARADO SAMBONI identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.732.949 de Popayán, quien para los efectos de la presente diligencia se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente modificatorio No. 1 para adicionar y prorrogar el Contrato de interventoría No. 20251800044817, previas las siguientes consideraciones: **1).** El 17 de diciembre de 2025 el municipio de Popayán suscribió el Contrato de interventoría No. 20251800044817, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LAS PLAZAS DE MERCADO, EL EDIFICIO EL CAM, LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DAFE,

MODIFICATORIO No. 01 PARA ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 20251800044817, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y CESAR AUGUSTO ALVARADO SAMBONI

EL CENTRO COMERCIAL EMPEDRADO Y LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS: "IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y CONSERVACION DE LOS ESPACIOS FÍSICOS, DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN" Y "CONFORMACIÓN DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN", con Acta de Inicio del 18 de diciembre del 2025. **2).** El Supervisor del contrato, el Secretario de Infraestructura GERARDO CRUZ JIMENEZ solicitó mediante Radicado No. 20251400761113 del 30 de diciembre de 2025, la suspensión del contrato desde el día 30 de diciembre de 2025 hasta el 19 de enero de 2026, donde el contratista CESAR AUGUSTO ALVARADO SAMBONI, en calidad de interventor del contrato de obra 20251800044357 del 2025, aprobó la suspensión del mismo por el mismo termino, aceptando que el contrato de obra había presentado percances en la ejecución en atención a las jornadas de fumigación, a la alta congestión de público y las fiestas que se celebran en el mes de diciembre. No siendo posible el normal desarrollo de las obras programadas en el marco del alcance del objeto contractual. **3).** Que en razón a que el CONSORCIO MANTENIMIENTOS DEL CAUCA CP, solicitó ampliación del término de suspensión del Contrato de Obra No. 20251800044357, el CONTRATISTA en calidad de interventor mediante oficio enviado por mensaje en la plataforma de SECOP II el día 16 de enero de 2026, solicitó de igual forma prorrogar el término de suspensión hasta el 09 de febrero de la presente anualidad. Ampliación No. 1 de suspensión que fue aprobada en SECOP II. **4).** Que, mediante oficio del 09 de febrero de la presente anualidad, el contratista solicitó nuevamente ampliación del término de la suspensión del contrato por no haberse superado los hechos que dieron origen a la misma, hasta el 18 de febrero de 2026. Ampliación No. 2 de suspensión que fue aprobada en SECOP II, por el término requerido por el contratista. **5).** Que el contrato fue reiniciado el día 19 de febrero de 2026. **6).** Que mediante oficio con radicado No. 20261810094193 del 19 de febrero de la presente anualidad, el supervisor del contrato el Dr. GERARDO CRUZ JIMENEZ, solicitó la prórroga, adición y modificación de la cláusula décima del contrato, a fin de continuar con la vigilancia técnica especializada, para asegurar la correcta ejecución y protección de los recursos del contrato de obra No. 20251800044357, el cual se iba a prorrogar por el termino de tres (3) meses. Lo anterior, en consideración a la siguiente JUSTIFICACIÓN**: VIABILIDAD FINANCIERA**: El artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece que los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita al porcentaje máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la continuidad de la interventoría, en virtud de la cual dichos contratos podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **VIABLIDAD JURÍDICA:** La Ley 80 de 1993 establece en los artículos 14 y 16 que las entidades contratantes están facultadas para modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** "En atención a que el CONSORCIO MANTENIMIENTOS DEL CAUCA CP solicitó una prórroga por el término de tres (3) meses al Contrato de Obra No. 20251800044357 el cual tiene como objeto: REALIZAR OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LAS PLAZAS DE MERCADO, EL EDIFICIO EL CAM, LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DAFE, EL CENTRO COMERCIAL EMPEDRADO Y LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS: "IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS FÍSICOS, DE LOS BIENES

MODIFICATORIO No. 01 PARA ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 20251800044817, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y CESAR AUGUSTO ALVARADO SAMBONI

PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN" Y "CONFORMACIÓN DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN", es necesario, de igual manera que se prorrogue el Contrato de Interventoría No. 20251800044817 del 17 de diciembre de 2025, de manera simultánea, para poder cumplir con el alcance del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Aunado a ello la Ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes, exigen vigilancia técnica especializada, siendo la interventoría externa obligatoria para asegurar la correcta ejecución y protección de los recursos. Así las cosas, los contratos de interventoría son un mecanismo de vigilancia contingente en la medida que solo es obligatorio para el seguimiento de los contratos de obra adjudicados por licitación pública, conforme lo establecido por el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; o en los demás casos en que se requiera que el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen (art. 83, Ley 1474 de 2011). Siendo pertinente, aclarar que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece que los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita al porcentaje máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la continuidad de la interventoría, en virtud de la cual dichos contratos podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Por ello y conforme a que la prórroga se requiere para tres meses, el valor adicional se sustenta con el siguiente presupuesto, el cual fue proyectado, conforme a la propuesta económica presentada por el contratista dentro del proceso de selección.

MUNICIPIO DE POPAYAN						
SECRETARIA GENERAL						
PROYECTO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE PARA EL PROCESO CON OBJETO: REALIZAR OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: "IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y CONSERVACION DE LOS ESPACIOS FISICOS, DE LOS BIENES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN"						
FORMULARIO 1 - PRESUPUESTO DE INTERVENTORIA					PLAZO:	3
CANT.	CARGO / OFICIO	SMMLV	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	DEDICACIÓN	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
(1)			(2)	(3)	(4)	(1*(2*3))*(4) = (5)
I. COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL						
PERSONAL						
1	Director de Interventoría		$ 5.500.000	50%	3,00	$ 8.250.000,00
1	Residente de Interventoría		$ 4.000.000	100%	3,00	$ 12.000.000,00
2	Inspector de interventoría		$ 3.100.000	100%	3,00	$ 18.600.000,00
1	Inspector SISO		$ 4.000.000	50%	3,00	$ 6.000.000,00
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)					$ 44.850.000,00
	FACTOR MULTIPLICADOR (7)					2,41
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * ((7)+(9)) = (A)					$ 108.088.500,00
CANT.	CONCEPTO		UNIDAD	COSTO ($)	DURACIÓN	VALOR PARCIAL ($)
(10)				(11)	(12)	(10)*(11)*(12) = (13)

MODIFICATORIO No. 01 PARA ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 20251800044817, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y CESAR AUGUSTO ALVARADO SAMBONI

II. OTROS COSTOS DIRECTOS					
1	EDICIÓN DE INFORMES, PAPELERÍA, IMPRESIONES	MES	$ 800.000,00	0,53	$ 424.000,00
1	GASTOS DE OFICINA (ALQUILER OFICINA, PAGOS SERVICIOS PÚBLICOS, ARRIENDOS, INTERNET, TELEFONÍA CELULAR, ETC)	MES	$ 1.500.000,00	2,14	$ 3.210.000,00
1	COMISIÓN DE TOPOGRAFÍA, EQUIPO Y TRANSPORTE	MES	$ 6.300.000,00	0,53	$ 3.339.000,00
5	ENSAYOS DE LABORATORIO	UNIDAD - MES	$ 460.000,00	0,53	$ 1.219.000,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (13) = (B)					$ 8.192.000,00
SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)					$ 116.280.500,00
IVA = 19% * (E) = (F)					$ 22.093.295,00
COSTO TOTAL = (E) + (F)					$ 138.373.795,00

En tal sentido, siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y sería posible adicionar el contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial. Finalmente, en cuanto al ajuste de la forma de pago que requiere el contratista, es pertinente analizar que el inciso segundo de la cláusula décima del contrato de referencia, el cual refiere "*En caso que la duración de la interventoría requerida sea mayor al plazo establecido, no se reconocerán valores adicionales, considerando que el plazo es suficiente para la ejecución del objeto de la interventoría y del contrato vigilado".* Al respecto, es claro para la entidad que la suspensión obedeció a que el contrato de obra intervenido presento suspensión por inconvenientes para la ejecución, por tanto, es claro que el costo en que va incurrir el contratista por el tiempo que se pretende prorrogar, no puede ser una carga adicional al mismo, violando el principio de equilibrio económico del contrato. Al respecto, el principio de equilibrio consiste en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que si se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio. Así las cosas y amparado en los derechos y deberes del contratista, establecidos por la Ley 80 de 1993, el contratista tiene derecho a exigir su restablecimiento, pues no obstante que debe asumir el riesgo normal y propio de cualquier negocio, ello no incluye el deber de soportar un comportamiento del contratante o circunstancias ajenas que lo priven de los ingresos y las ganancias razonables que podría haber obtenido, si la relación contractual se hubiese ejecutado en las condiciones inicialmente convenidas. Siendo viable, el ajuste del inciso segundo de la cláusula décima, por cuanto el mismo puede poner en riesgo el equilibrio económico del contrato. En razón a lo expuesto las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO en el sentido de adicionar el valor del contrato, hasta en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($138.373.795). PARAGRAFO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($166.029.990). CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar la CLAUSULA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL del contrato en el sentido de incluir que el valor adicionado será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.CEN.01.2466 del 17 de febrero de 2026. CLÁUSULA TERCERA. Modificar la CLAUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN. en el sentido de prorrogar el contrato hasta el 19 de mayo de 2026, contado a partir de la terminación del plazo inicialmente pactado y el comprendido en el periodo de suspensión. CLÁUSULA CUARTA. Modificar la CLAUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO. el cual quedara de la siguiente manera: DÉCIMO. FORMA DE PAGO. La entidad pagará al interventor el valor del contrato mediante actas parciales las cuales se tasarán de acuerdo al avance del contrato de obra vigilado, de acuerdo con la interventoría ejecutada, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por el supervisor, las cuales además deben ser verificables

físicamente y deberán soportarse en actas de interventoría. El pago al interventor se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La entidad realizará al interventor el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de la interventoría recibida a entera satisfacción de la entidad, previa liquidación del contrato de obra e interventoría. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro del término señalado para efectuar el pago, el municipio de Popayán- Secretaría de General, podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga la cuenta de cobro y/o factura, que presente para el pago EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA.** El contratista deberá modificar las garantías del contrato inicial, conforme al presente modificatorio. **CLÁUSULA QUINTA.** Todas las cláusulas, parágrafos y estipulaciones del contrato principal no modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.** El presente modificatorio, se perfecciona con la firma de las partes, requisito que se entiende cumplido con la correspondiente aprobación en la plataforma SECOPII y para su ejecución se requiere del registro presupuestal.